



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fechas 26 y 30 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles y Arturo Kampfner Díaz, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, y el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, enviaron Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera que contiene reforma al artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la segunda que contiene reforma al artículo 35, también de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los integrantes de la Comisión, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el presente, dieron cuenta que con las mismas se pretenden reformar los artículos 35 en su fracción III y 58, específicamente en sus incisos a) y b) de la fracción I, de igual forma se adiciona una fracción XV y se recorre la denominada con este número, al subsecuente, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Nuestra Carta Política estadual, comprende dentro de sus disposiciones un catálogo de los derechos humanos tutelados por nuestra Carta Magna, así como por la propia del Estado, y dentro de los mismos se encuentra el de la identidad, es decir, el derecho de todo ser humano a tener un nombre, mismo que tiene como finalidad, fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado. El nombre está constituido por el nombre propio, y segundo por los apellidos.

TERCERO. De igual forma el Código Civil vigente en el Estado, dispone que el derecho al nombre no implica una facultad de orden patrimonial; en las personas jurídicas individuales es inalienable e imprescriptible, en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

consecuencia tampoco puede transmitirse por herencia; en tal virtud, toda persona debe ser registrada con su(s) nombre(s) y apellido o apellidos, ante el Registro Civil, para que pueda ser reconocida por el Estado y ante la sociedad; por tanto, las Actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los Actos concernientes al estado civil de las personas y harán constar el principio y extinción de la vida jurídica, y se acreditarán las relaciones de parentesco, matrimonio y las que se deriven de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil.

CUARTO. De lo que podemos darnos cuenta, respecto del cobro de estos Derechos son actos meramente administrativos, sin embargo, el Estado eroga los gastos, más es necesario que a las arcas estatales ingresen recursos por estos conceptos, para que se pueda seguir proporcionando un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a las oficinas del Registro Civil, a solicitar los Derechos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

QUINTO. En este mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Política Fundamental, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Municipios, de una manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes; por tal motivo, en la reforma planteada al artículo 35 en su fracción III, donde se establece el Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios, se pretende que de la tasa establecida que es de un 4.4 % se disminuya al 4.25%, dando con ella facilidades al realizar el pago del impuesto correspondiente, a las personas físicas y morales que organicen juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren en el Estado, así como a las personas físicas y morales que obtengan ingresos en efectivo o en especie por premios derivados de juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase.

SEXTO. Por tal motivo, con las reformas planteadas, se establecen facilidades tanto en los impuestos como en los derechos establecidos en los artículos 35 y 58 respectivamente, tal como se dispone, en el artículo 58 que por la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento, quedará



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

exenta de pago, disposición que deriva de la reforma al artículo 4 de la Constitución Federal, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce; de igual forma al disminuir la base de cobro del Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios del 4.4% al 4.25%, se estará incentivando la recaudación en nuestra entidad, ya que con ello, el Estado podrá otorgar más y mejores servicios a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Por tal motivo, se coincidió con los iniciadores que debemos materializar lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo segundo transitorio de la reforma mencionada en el considerando anterior, y con ello dar una vez más cumplimiento a las tantas demandas de los gobernados; de igual manera, en las reformas planteadas a la Ley de Hacienda del Estado, se prevé un nuevo concepto en la fracción XV del artículo 58, referente al cobro por la expedición de copias certificadas de otras entidades federativas en el Estado de Durango, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil; dicho concepto, pretende ahorrar a los usuarios, el realizar trámites en otras entidades federativas, facilitando la expedición cuando se pretenda imprimir copias certificadas de actas del estado civil de otros Estados aquí en Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 289

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35 en su fracción III, 58 en su fracción I, y se le adiciona la fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35

.....

I a la II.-

III.- **Ingresos por la obtención de premios:** **4.25%**

ARTÍCULO 58

.....

DIAS DE SALARIO	PORCENTAJE
--------------------	------------

I Registro de Nacimiento **y primer acta:**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5

a) Dentro de la oficina del Registro Civil, hasta los 18 años incumplidos; y,	EXENTO
b) Fuera de la oficina del Registro Civil, salvo en el caso de enfermedad cuando el menor no pueda salir del lugar donde ocurrió el nacimiento.	20
II a XIV . . .	
XV Impresión de copias certificadas de otros estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil.	3
XVI Otros servicios no especificados en las fracciones anteriores:	3

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO**